ua-

por

tro

cha

en

la-

in-

vir-

sin

ac-

d.

986-

S

de

iato

san

oci-

rero

ad-

nis-

tras

de

ace-

lmi-

guel

eña,

o de

iato

oci-

ieda

rero

lmi-

tras

que de

ace-

lmi-

-El

guel

ja-

Boletin



Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica los Mártes, Juéves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 La sas criotores tienea derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pg de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. -Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canariac y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de sa promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Enero.)

Sección de la Gaceta.

REGLARIENTO

PARA LAS

ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

CONCLUSION (1)

Art. 41. Para establecer los diversos turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas, así de Escuelas elemen-tales como de Escuelas superiores, se reunirán en dos solos grupos, uno de las euseñanzas técnicas, y otro de las artisticas para cada Escuela.

Art. 42. La convocatoria para tomar parte en cualquier ejercicio de oposición se anunciará en la Gaceta de Madrid, fijando un plazo improrrogable de tres à seis meses para presentar las solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 43. Los aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar, y los demás que se exijan en cada convocatoria.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se harán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Fomento, à propuesta del Consejo de Instrucción pública, y compuesto de un Consejero, que será su Presidente, y de seis Vocales, elegidos, cinco de una lista que formara previamente en cada caso la Junta inspectora, y en la cual incluirá las veinte personas que á su juicio, reunanlas condiciones necesarias para desempeñar acertadamente el cargo, y uno designado libremente por el Consejo. De la misma lista se elegiran tres suplentes, y otro designará también libremente el Consejo.

En estos Tribunales no podrán entrar màs que dos Profesores de cualquier ramo ó categoría que tengan su residencia fuera de Madrid.

Art. 45. Los ejercicios de oposición à las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa, que para cada caso redactará la Junta inspectora, en el término de treinta días, desde aquel en que reciba la orden de

hacerlo de la Dirección general de Instrucción pública.

Para las oposiciones á las demás cla ses regirá lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 24 del reglamento de 27 de Julio de 1894. La Junta inspec tora propondrá en cada caso, y en el término de treinta días, desde que se le comunique la orden, la manera especial en que se haya de llevar á efecto el ejercicio práctico, designando el número y naturaleza de las cuestiones que el Tribunal respectivo haya de poner à los actuantes. Igualmente indicará las modificaciones, sólo de forma, que convenga introducir en alguno ó algunos de los ejercicios, para acomodarlos á la indole esencialmente práctica, y á veces compleja de ciertas asignaturas, y los Tribunales cuidarán de que el ejercicio cuarto se realice, en lo posible, en las condiciones de local y medios materiales más parecidas á las propias de las lecciones que hayan de darse á los

Todas las propuestas de la Junta inspectora de que habla este artículo serán sometidas á informe del Consejo de Ins• trucción pública, y los programas especiales se publicarán en la Gaceta de Madrid con las convocatorias.

Art. 46. Cuando la oposición sea á una plaza de Ayndantes, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de las de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este reglamento regirán para las oposiciones el de 27 de Julio de 1894 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 48. Los concursos se anunciarán en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de sesenta días para presentar solicitudes.

Art. 49. Los tres turnos de concurso para proveer plazas de Profesores se establecerán por el orden siguiente:

En el primerc sólo podrán tomar parlos Profesores numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el segundo sólo serán admitidos los Ayudantes numerarios que lleven también cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos.

Al tercero podrán acudir todas las personas que se consideren con aptitud y mérito suficientes para desempeñar

Art. 50. Los turnos de concurso para proveer plazas de Ayudantes numerarios serán también tres.

Al primero podrán acudir los Ayudantes numerarios de las Escuelas, sean elementales ó seperiores, que lleven dos años de servicio ó tengan derechos ad- empleados de la Secretaria.

quiridos.

Al segundo serán admitidos estos mismos Ayudantes, y los repetidores ó meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo.

Al tercero podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el

Cada uno de estos tres turnos de concurso tendrá lugar sucesivamente entre dos de oposición.

Art. 51. Si alguno de los turnos que-dase desierto, la vacante se anunciará al turno inmediato.

Art. 52. Los expedientes de cada concurso pasarán á examen de la Junta inspectora, la cual, apreciando debida y razonadamente los méritos de los aspirantes, designará cuáles son, á su juicio, los que ofrecen mayores garantias de suficiencia para la especialidad del cargo que se ha de proveer, ó si no hay ninguno que reuna estas condiciones, y en vista de todo, el Consejo de Instrucción pública hará al Ministro la propuesta definitiva correspondiente.

Cuando el concurso se refiera á ensenanzas gráficos ó plásticas, ó corres-ponda al turno 3.º de los marcados en los artículos 49 y 50 de este reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos regirá lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

CAPITULO IX De los Secretarios

Art. 53. Corresponde à los Secre-

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.

2.º Asistir como Secretario à las Juntas de Profesores, con voz y sin voto, si no es Profesor numerario, en las discusiones.

3.º Llevar los libros de Secretaría references at establecimiento, en todo cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.

5.º Hacer los asientos de matriculas y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.° Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su Archivo.

7.º Llevar un copiador de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes à las Escuelas.

8.º Distribuir el trabajo entre los

CAPITULO X De los Habilitados

Art. 54. En el último mes de cada año económico, reunidos los Profesores, Ayudantes y empleados de Secretaria, elegirán á uno de ellos para el cargo de Habilitado durante el ejercicio siguiente. La elección se hará en votación secreta.

Art. 55. Las obligaciones del Habi-

1.ª Cobrar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al personal y material.

2.ª Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.ª Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de Contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta à la Junta de Profesores.

4. Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5. a Conservar un inventario general formado por inventarios parciales de todas las dependencias en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

CAPITULO XI

De los Maestros de taller

Art. 56. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.ª Cumplir y hacer cumplir à los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierna.

2.ª Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3. Recibir por inventario l

Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dando cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los objetos constridos.

4.ª Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de su conducta y aprovechamiento y adiestrarlos en los cos, en el conocimiento de los materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.ª Presentar en cada curso á examen de las prácticas de taller aquellos alumnos que lo merezcan.

6,ª Obedecer las órdenes del Director o de los Profesores o Ayudantes en quienes este delegue sus facultades.

CAPITULO XII

De los alumnos

Art. 57. En todas las Escuelas serán admitidos á matricula cuantos la soliciten, si son mayores de doce años y acreditan saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética. Tendrán preferencia los que hubieren ganado esta distinción en los examenes del curso anterior, y entre éstos, los que crediten

(t) Véase el B. O. número 3149.

ser artesanos, hijos de artesanos ó de-

pendientes de comercio.

Art. 58. Cuando resulte mayor número de alumnos matriculados que de puestos disponibles en el local respectivo, cerán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes por orden rigoroso de numeración. El Profesor de cada una de las asig-

naturas que se enseñan en estos locales podrá excluir á aquellos a'umnos que resulten insuficientemente instruídos en los conocimientos elementales que por el artículo anterior se les exigen.

Art. 59. En el acto de matricularse deberán los alumnos expresar, además de su nombre, edad y domicilio, la profesión á que estén dedicados ó piensen dedicarse.

Art. 60. En las clases gráficas y plásticas no se admitirá á cursar ningún grado de una asignatura al alumno que no esté suficientemente instruído en los grados inferiores.

Art. 61. Los alumnos de las clases gráficas ó plásticas ó en cualquiera en que haya número limitado de puestos disponibles, perderán el suyo á la quinta falta de asistencia que no justifiquen debidamente.

Art. 62. Todos los alumnos y asistentes à las clases tendran obligación de guardar el buen orden y disciplina propios de un establecimiento de ense-

Art. 63. Los alumnos que falten al orden y á las demás obligaciones que les son propias, serán castigados con arreglo á la gravedad de sus faltas.

Los castigos que podrán imponerse á

los alumnos serán:

Reprensión privada por el Profesor. Reprensión pública ante los alumnos

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Expulsión de la Escuela por el resto

Expulsión absoluta de la Escuela res-

Inhabilitación para cursar estudios en cualquier otra Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta y la inhabilitación sólo se podrá imponer por la Junta de Profesores constituída en Consejo de disciplina. Lo último necesita la confirmación de la Dirección

general del ramo.

Art. 64. Cuando en cualquiera de las Escuelas haya alumnos pensionados, la Dirección de la Escuela comunicará á las Corporaciones ó particulares que costeen la pensión las noticias que deseen tener acerca de la aplicación y aprovechamiento de dichos alumnos, y cuidará de que asistan puntualmente à las clases à que deben hacerlo. Art. 65. Terminado el curso, comen-

zarán los examenes para aquellos alumnos que lo soliciten. Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores,

serán gratuitos. Para las asignaturas orales, además de los exámenes ordinarios, habrá otros extraordinarios en la primera quincena

de Septiembre.

66 El examen de fin de curso se hará ante un Tribunal compuesto del Profesor de la asignatura, otro Profesor ó Ayudante de la Escuela, y una persona extraña á ella, con título oficial de competencia en la asignatura referida y designada por la Junta de Profesores.

Art. 67. Cuando el Director asista á un Tribunal de que no sea Vocal nato, podrá actuar en él y lo presidirá, pero sin tener voto en las calificaciones.

Art. 68. Los examenes se harán dirigiendo cada uno de los Jueces al alumno las preguntas que considere convenientes, hasta poder cerciorarse del estado de su instrucción y aprovechamiento. Se preguntará de modo que el alumno no tenga necesidad de entrar en explicaciones prolongadas que presupongan educación literaria.

En las clases gráficas y plásticas, el examen consistirá en la revisión de los trabajos ejecutados durante el curso y en ejercicies practicados ante el Tribunal sin perjuicio de las explicaciones que sobre aquéllos puedan pedirse á los

Los alumnos aprobados en los exámenes serán calificados con las notas de Aprobado, Notable, Notablemente aprovechado y Sobresaliente.

Art. 70. Los alumnos que no merecieren ser aprobados en los exámenes no recibirán nota alguna, y constarán sencillamente en una lista especial que se expondrá al público como las otras.

Art. 71. Los alumnos que hubieren obtenido las mejores notas en los exámenes, y en casos excepcionales los que hubieren asistido à las clases con puntualidad, constancia y aplicación esmerada, tendrán opción á recibir un premio proporcionado a sus méritos. El número, calidad é importe de estos premios se determinará en cada año, conforme á los recursos de que disponga la Escuela respectiva.

Art. 72. Los premios podrán consistir en un diploma, una cantidad en metálico que no baje de 25 pesetas ni exceda de 50, un libro, un instrumento, una colección de herramientas ú otro objeto de aplicación útil cuyo importe no exceda de 100 peseras, ó en derecho preferente para la matricula en el curso inmediato.

Sólo podrán optar á todos estos premios los alumnos que sean artesanos ó acrediten ser hijos de artesanos pobres.

Los demás alumnos no serán premiados sino con diplomas ó con matrícula

Art. 73. Todos los años se darán en las Escuelas elementales y en las clases análogas de las Escuelas superiores dos premios de honor, que consistirán en una medalla de oro de valor de 150 pesetas cada una. Este premio se otorgará por concurso, uno á los alumnos de la Sección artística, y otro á los de la técnica. Otros dos premios iguales se otorgarán á los alumnos de las clases no comprendidas en el párrafo anterior de las Escuelas superiores, uno para las asignaturas de la Sección artística, y otro para los de la técnica.

Para optar á estos premios serán condición indispensable haber cursado to dos los grados de la asignatura respectiva, si los tuviere, y haber obtenido en ellos la nota de Sobresaliente. Serán admitidos á este concurso todos los alumnos que poseyeren los requisitos indicados, sin distinción entre los arte-

sanos y los que no lo fueren.
Art. 74. Los premios ordinarios y los de honor serán adjudicados por la Junta de Profesores de cada Escuela, la cual podrá prescribir ejercicios es-peciales para el concurso cuando lo estime necesario.

Art. 75. Todos los años se otorgará un premio extraordinario de 4.000 pesetas, destinado á favorecer el progreso de las artes è industrias.

Sólo podrán aspirar á este premio los alumnos que hubiesen sido aprobados en todas las asignaturas ordinarias de una de las series que se marcan á continuación, con nota de Sobresaliente en las cuatro últimas en cada una de ellas expresadas; y podrán aspirar á dicho premio los alumnos de todas las Escuelas superiores del Reino.

Las series de asignaturas se compondrán para este efecto del modo si-

1.ª Dibujo geométrico. Aritmetica y Algebra. Geometria y Topografia. Geometria descriptiva. Aplicaciones de la Geometria descriptiva. Quimica industrial inorgánica. Fisica industrial. Mecánica industrial. Construcción general.

Construcción de Máquinas . Y una de estas asignaturas:

Hidráulica industrial. Construcción arquitectónica. Máquinas térmicas. Maquinas é instalaciones déctri-

2.ª Dibujo artistico ó Modelado y vaciado.

Aritmética y Algebra. Geometria y Topografia Geometria descriptiva.

Aplicaciones de la Geometria descrip-

Mecánica industrial Fisica industrial. Química industrial inorgánica. Construcción general. Concepto del Arte é Historia de las

Artes decorativas.

Estudios de las formas de la Naturaleza y del Arte.

Composición decorativa.

La Junta inspectora, oyendo al interesado, determinará el empleo que ha-

brá de hacer del importe del premio.
Art. 76. Todos los años, y con la anticipación conveniente, las Juntas de Profesores de las Escuelas superiores remitirán á la Junta inspectora el programa de las pruebas y ejercicios que juzguen más convenientes para el concurso al premio extraordinario. La Junta inspectora redactará después el programa definitivo, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y se fijará en las tablillas de anuncios de las Escuelas

Art. 77. La Junta inspectora empleará cuantos medios estén á su alcance para conseguir que las Corporaciones, las Sociedades ó los particulares pudientes concedan premios con que se favorezca el progreso de las artes é industrias y se estimule la aplicación de los que se dedican á ellas.

Art. 78. Adjudicará el premio extraordinario un Jurado, compuesto del Presidente y dos Vocales de la Junta inspectora, dos Profesores de cada Escuela superior y dos personas competentes en artes é industrias, designadas por la misma Junta inspectora. El Jurado examinará los trabajos de todo género que presenten los aspirantes al premio, y determinará los ejercicios prácticos que deban efectuar para estimar con toda justicia su mérito rela-

Art. 79. Los concursos para obtener los premios de honor se celebrarán en el mes de Junio, después de los exámenes. Los del premio extraordinario tendran lugar en Septiembre.

Art. 80. Los fallos de los Tribunales de examen y de los Jurados serán

inapelables.

Art. 81. Todo Juez de Tribunales y Jurados de premios podrá ser recusado por un alumno, por las causas establecidas en las leyes y entonces resolverá la incompatibilidad la Junta de Profe-

La recusación no será válida si no se presenta antes de empezar los ejercicios.

Art. 82. Todos los ejercicios de examen ó concurso serán públicos.

Art. 83. Los premios de mayor importancia se repartirán todos los años en sesión pública y solemne.

Art. 84. Seran propiedad de los establecimientos los trabajos de cualquier género que ejecuten los alumnos con materiales que aquéllos proporcionen.

CAPITULO XIII De los dependientes

Art. 85. El Conserje será Jefeinmediato de todos los dependientes.

Art. 86. Corresponde al Conserje: Recibir, bajo interventario, todo el moblaje de la Escuela y cuidar de él.

Vigilar cuanto se refiera à la policia del establecimiento.

Acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado

de la cantidad alzada que para este fin le entregarà al comenzar el mes.

Art. 87. El reglamento interior de cada Escuela determinarà todas las obligaciones de los dependientes y acabará de fijar el régimen propio de estos establecimientos.

Madrid 4 de Enero de 1900.-Aprohado por S. M. -MARQUES DE PIDAL.

(Gaceta 10 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 94

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Habiendo sufrido extravio un título de la Deuda al 4 por 100 exterior, série C. número 20748 perteneciente de D.ª Margarita Terrades, vecina de Palma; se hace público por medio del presente anuncio á fin de evitar que dicho título sea negocia-

Palma 13 de Enero de 1900.-El Interventor de Hacienda, José Prósper.

Núm. 95

ADMINISTRACION DE HACIENDA LAS BALEARES

Sección de investigación. - Por consecuencia de planta Reglamento aprobada por S. M. en 30 de Diciembre último y comunicada en 31 del mismo por el Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, han cesado en sus destinos de Investigadores de Hacienda en esta provincia los Sres. D. Pedro Martí y D. Pedro A. Sitjar, que los desempeñaban.

Igualmente ha cesado en dicho cargo de Investigador de Hacienda el oficial don Pascual Tur que transitoriamente tenía encomendadas las funciones propias del

cargo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 8 de Enero de 1900.-El Administrador, Valentín Sambricio.

Num. 96

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Admi-

Sitio donde se efectua la obra

En la reparación de la acequia de aguas potables de la calle del Aceite. - Oficiales jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilógramos 400, importe pesetas 9.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0.571 importe pesetas 4.42. - Piedra machacada, metros cúbicos 0.50 importe pesetas 1'15.

En la reparación de la acequia de aguas súcias de la calle de San Agustin. - Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.--Peones (jornales) 8, importe pesetas 14,-Arena de Mar, metros cúbicos 0.50 importe pesetas 0.72.— Cemento, kilógramos 400, importe pesetas 9.

Id. id. de la calle de San Pedro.-Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'25.-Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'75.

En repicar la calle de los Huertos.-Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 6'75.-Peones (jornales) 3, importe pesetas 5'25.

En la reparación de los afirmados de las calles de Vallori y Unión.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 40.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 56.—Trasporte de escombros, metros cúbico 7, importe pesetas 4'90.

En la limpia de jardines y paseos.-Peones (jornales) 8, importe pesetas 14.

En el camino de la Bonanova.-Oficiales (jornales) 3 ½ importe pesetas 8'75.-Peones (jornales) 3 ½ importe pesetas 7.

En la reparación del afirmado de la calle

de Bellver.—Peones (jornales) 2, importe

En la reparación del acueducto den Baster.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

En la limpia de sifones, meadores y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 46°24.

En varias obras de este Municipio.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0.856 importe pesetas 6.63.

En la reparación de la acequia de aguas súcias de la calle Ronda de Poniente.— Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

Nota.—Han suministrado materiales los centratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.— Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló; y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 8 de Enero de 1900.—El Al-

calde, Antonio Rosselló. Núm. 97

la

0-

de

0-

ro

on

lel

0-

ni-

ni-

las

les

108

01.

ra

rte

las

18-

-06

or-

fi-

fi-

las

r-

as-

m-

8=

ille

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa celebrar pública subasta para el machaqueo de 1500 metros de piedra, con destino á las calles y caminos vecinales de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, se anuncia que la subasta de referencia se celebrará el día 20 del corriente en las Casas Consistoriales de este pueblo á las diez de su mañana.

Lluchmayor 12 Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 98

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa celebrar pública subasta para la adquisición de seiscientos sesenta metros de piedra labrada de las canteras de Randa, para el cordon de las aceras de la calle de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, se anuncia que la subasta de referencia se celebrará el día 21 del corriente en las Casas Consistoriales de este pueblo á las diez de su mañana.

Lluchmayor 12 Enero de 1900-El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 99

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D.ª María Ana Pizá contra los herederos y sucesores de D. José Fornari y Llabrés y otros, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen; En la ciudad de Palma á diez Enero de mil nuevecientos, el señor D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de la misma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª María Ana Pizá antes Noguer y Gabucio, mayor de edad y vecina de esta capital, dirigida por el letrado D. Pedro Ripoll y representada por el procurador D. Sebastian J. Ballester contra los herederos ó sucesores de D. José Fornari y Llabrés Presbítero, y las hermanas Magdalena, Margarita y Catalina Cabot, que no han comparecido en los autos, sobre liberación de ciertos gravamenes impuestos sobre el predio Son Palou, y=Resultando; etc.=Fallo: que declaro confeso á los herederos ó sucesores de D. José Fornari y Llabrés Presbítcro y á las hermanas Magda'ena, Margarita y Catalina Cabot, en el contenido de las posiciones formuladas en siete Octubre del año último

Depositaria de fondos municipales de Campanet

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior e	Operaciones n este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	,		*
Propios	3	808'50	808'50
4 Beneficencia	*	,	>
5 Instrucción pública	,	Min . 1011	>
6 Corrección pública	,	>	»
7 Extraordinarios	>	*	*
8 Ampliación	,	4924'80	4924'80
9 Resultas	1054'68	»	1054'68
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	, 921	3200.00	3200.00
11 Reintegros	> 200	,	>
Cargo pesetas	1054'68	8033'30	9987:98
PAGOS		ener until	
1 Gastos del Ayuntamiento	>	1662'15	1662'15
2 Policía de seguridad	>	,	,
3 Policía urbana y rural	>	150'39	150.39
4 Instrucción pública	,	133'35	133'38
5 Beneficencia	,	165'00	165,00
6 Obras públicas	*	120'25	120'28
7 Corrección pública		10.00	10,00
8 Montes		1054'47	1054'47
10 Obras de nueva construcción		100441	1034.4
11 Imprevistos	2 (1803)	230.00	230.00
12 Ampliación	213000 2-1	3860'52	3860'5
13 Resultas	,	0000 02	3
Data pesetas.	- parts	7386'13	7386'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. Campanet 31 de Diciembre de 1899.—El Depositario, Juan Martorell.--Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde. Juan Bennasar.

por D.ª María Ana Pizá antes Noguer, y en su consecuencia se declara que el predio Son Palou del lugar de Orient, término de la villa de Buñola se halla libre de los dos gravámenes de sesenta libras mallorquinas equivalentes á doscientas pesetas y de quince libras tambien mallorquinas equivalentes á cincuenta pesetas que como censo aparecen relacionadas en la certificación del registro de la propiedad de este partido y que se dicen impuestas por D. Francisco Pizá y Mesquida sobre porciones agregadas al espresado predio: procédase á la cancelación de los mismos gravámenas en el espresado registro, á cuyo fin se espidan los correspondientes mandamientos al registrador de la propie-dad de este partido luego que haya causado estado esta sentencia; y atendida la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin hacer condenación de costas. Así lo pronuncio, mando y firmo en la fecha espresada, Manuel Perez Porto. -Leida y publicada ha sido el mismo dia de su fecha la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado, doy fé.=Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique á los herederos y sucesores de D. José Fornari Llabrés y á las hermanas Magdalena, Margarita y Catalina Cabot de ignorado domicilio y se hallan en rebeldía, se espide el presente edicto.

Palma doce Enero de mil nuevecientos.

-Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 100

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Mahon y su partido.

En virtud del presente edicto que se ex-pide en méritos de lo acordado mediante auto de veinte del actual dictado en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y actuación del que refrenda á instancia de la sociedad anónima «Banco de Ciudadela» establecida en la ciudad de dicho nombre contra D. Rafael Fornés y Sintes sobre pago de la suma de mil ochocientas noventa pesetas importe de catorce trimestres vencidos de intereses estipulados al seis por ciento del capital de nueve mil pesetas que la referida sociedad prestó á dicho D. Rafael Fornés segun escritura de préstamo hipotecario ue quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos autorizada por el Notario de Ciudadela D. Antonio Anglada y Bonet, intereses de aquella suma á razon del cinco por ciento desde el requerimiento y costas, se hace saber; que en el indicado juicio ejecutivo y por meritos del expresado auto se despachó la ejecución contra los bienes del expresado deudor D. Rafael Fornés y Sintes para pago á la Sociedad ejecutante de las men-cionadas responsabilidades; y que en su consecuencia se ha embargado á dicho deudor las dos fincas especialmente hipotecadas situadas en el término municipal de Ciudadela, los frutos y rentas de las mismas además de otros bienes consistentes en metálico, alhajas, muebles é inmuebles; no habiéndose podido practicar el requerimiento de pago en razon á haber manifestado la viuda del deudor no estar encargada de sus bienes y que el hijo menor de éste á quien aquella representa no es su heredero. En su consecuencia por medio del presente se requiere à los herederos del deudor D. Rafael Fornés y Sintes

para el pago de las indicadas responsabilidades y además se les cita de remate en forma para que dentro del término de nueve días contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en los autos por medio de abogado y procurador á oponerse á la ejecución si les conviniere.

Al propio tiempo se requiere á dichos herederos para que reintegreu á la sociedad acreedora «Banco de Ciudadela» las nueve mil pesetas de capital luego de espirado el plazo del aviso que es el de tres meses segun la mencionada escritura.

Dado en Mahon á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.— Francisco Busen.—Ante mí, Juan Trea mol, Escribano.

Nám. 101

D. Juan Font y Vidal, Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que por parte de los hermanos Francisco, Francisca y María Matas y Munar, asociadas, las dos últimas de su respectivo esposo Miguel Salvá y Riutort y José Amengual y Bauzá, se promovió información posesoria para la inscripción á su favor de las fincas que luego se describirán, que radican en el término municipal de Sineu.

1.ª Una suerte de tierra labor, con algunas higueras, llamada Son Real ó El Cami de Llorito, de cabida un cuarton, equivalente á diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, ó la que realmente tenga. Lindan al Norte con camino carretero que de esta villa conduce á la ciudad de Palma, al Este con tierra de herederos de Miguel Estela, y de los hermanos Miguel, Juan y Catalina Fiol, al Sur con el predio Son Real D'alt propio de los sucesores de D. Guillermo Real, y al Oeste con terreno de Rafael Genovard.

2.ª Otra pieza de tierra, cultivo con unas pocas higueras en el mismo puesto y denominación que la anterior, y de cabidas un cuarton también, equivalente á diez y siete áreas, setenta y seis cetiáreas, ó la que en realidad sea. Linda por Norte con camino carretero que de esta villa dirije á la ciudad de Palma, por Sur con el citado predio Son Real, y por los de mas puntos cardinales con terreno de Rafael Genovart.

3.ª Otra pieza de tierra, labrantía secana de inferior calidad, con algunas higueras, algarrobas y cepas, en el paraje «Ses Marconas» con cuyo nombre es conocida, de cabida cincuenta destres, equivalentes á ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ó la que sea en realidad. Linda al Norte con tierra de Antonia Jordá, al Este con la de Antonia Florit, y al Sur y Oeste con camino sendero.

4.ª Otra pieza de tierra cultivo con higueras y casita, en el puesto «Son Más» de que toma denominación, de cabida tres cuartones, equivalentes á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, ó la que realmente tenga. Linda al Norte con camino carretero llamado de Ariañy, al Este con tierra de Miguel Fiol de la misma procedencia y la de Francisca Salom y Mas, al Sur con la de José Genovard, y al Oeste con las de Francisca Ana Payeras y Lorenzo Niell.

5.a Y una casa con su corral compuesta de dos vertientes con sus peculiares oficinas, sita dentro de esta villa, en su calle llamada de la Canpana, señalada con el número siete. No pueden los recurrentes precisar de momento la cabida exacta ni aproximadamente, autes era solar procedente de los establecimientos «dels Patis.» Linda por la derecha entrando á ella con casa y corral de Pedro Font y Castell, por la izquierda con la idem idem de Juan Llull y Artigas, y por el fondo con corrales de Antonio Gacias y Salon y de Juan de apodo «Bisbet».

Que por auto de once de Noviembre último se aprobó la información y se mandó la inscripción de dichas fincas que susderecho proceda.

pendio el Sr. Registrador de la propiedad

de este partido, por resultar registradas á favor del causante Francisco Matas y Jor-

dá, padre de los referidos hermanos, y de-

vuelto el expediente, con proveido de hoy

se ha dispuesto la publicación del presen-

te para que dentro el plazo de diez días

hábiles á contar de la fecha de su inser-ción en el BOLETIN OFICIAL los herede-

ros ó sucesores de Francisco Matas y Jor-

dá ó quien se crea con derecho comparez-

ca ante este Juzgado ó á dicho expediente

por si tiene algo que oponer á las inscrip-

ciones solicitadas, pues del contrario, se

dictará nuevo auto, confirmando ó revo-

cando el de aprobación, según lo que de

cientos.-Juan Font.-Ante mí, Bartolo-

Núm. 102

D. Guillermo Mascaró Mateu, Juez muni-

net provincia de las Baleares.

cipal del distrito de la villa de Campa-

Por el presente edicto se hace saber:

Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á

instancia de Pedro Juan Sacarés Martorell y hermanos sobre inscribir fincas á su fa-

vor en el Registro de la propiedad del par-

tido, ha recaido la siguiente-Providen-

cia-Campanet seis Enero de mil nuevecientos=En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad de este

partido; y toda vez que los interesados en

las fincas de que se trata de Gabriel Sacares Campomar ha fallecido según resulta

de la certificación de obito presentada pu-

bliquese edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia estando en forma á los he-

rederos del finado Gabriel Sacares Cam-

pomar para que dentro el término de

ocho días á contar desde la inserción de

dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL,

comparezcan en este Juzgado y en el ex-

pediente de información posesoria que se

sigue á instancia de los hermanos Pedro

Juan, Catalina y Francisca Sacares Mar-

torell, para exponer lo que tengan por con-

veniente en contra de la posesión que se

solicita, que de lo contrario se les parará

el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La proveyó, mandó y firmó D. Guillermo

Mascaró, Juez municipal de esta villa, de

que certifico.-Guillermo Mascaró.-Mi-

á los herederos de Gabriel Sacares Cam-

pomar expido el presente en Campanet á

siete Enero de mil nuevecientos.-Guiller-

mo Mascaró.—Ante mi, Miguel Mateu,

Nùm. 103

REGIMIENTO INFANTERIA

RESERVA DE BALEARES NUMERO 1

Relación nominal de los individuos del

reemplazo de 1887 à quienes con esta

fecha se remiten por conducto de las

Alcaldías que se citan las licencias ab-

solutas quedando sin efecto ni valor al-

guno los pases que de su anterior situa-

ción obran en poder de los interesados.

Sargeto, Cayetano Juan Arbós Id. Gabriel Salvá Pujol

Id. Jaime Triay Gil

Id. Jaime Bauzá Pons

Id. Jaime Aguiló Piña

Id. Mateo Morro Morro

Id. Mateo Palmer Gelabert

Id. Nicolás Oliver Moragues Id. Ramon Montaner Noguera

Cabo, Antonio Serra Martorell

Corneta, Antonio Oliver Roca

Soldado de 1.ª, Antonio Porcel Juan

Id. Bartolomé Pons Bonet Id. Bernardo Clar Ribot

Id. Gabriel Seguí Pujadas Id. Pedro Siquier Barceló

Id. Miguel Bestard Llull

Id. Juan Vaquer Rotjer

Id. Juan Perez Soler

Y para que sirva de citación en forma

guel Mateu, Srio.

Secretario.

mé Pons, Secretario suplente.

Sineu once de Enero del mil nueve-

Soldado Segundo Perez Gallego

Idem 2.a, Antonio Bernad Compañy Id. Antonio Cañellas Pou Id. Antonio Clemente Galdú

Id. Antonio Mut Cirerol Id. Antonio Vallespir Horrach

Id. Autonio Oliver Busquets Id. Bartolomé José Expósito

Id. Francisco Adrover Salom Id. Francisco Noguera Ribas

Id. Francisco Rechach Coll Id. Francisco Vadell Palent

Id. Guillermo Perelló Rosselló Id. Guillermo Sampol Rigo

Id. Jaime Martorell Sampol Id. Jaime Marroig Vidal Id. Jaime Soto Vives

Id. Jaime Salvá Estert Id. Jaime Vives Cervera

Id. Joaquin Ferrer Sabater Id. José Avellá Sampol Id. José Fiol Pou

Id. José Ferrer Gomila

Id. José Munar Jordá Id. José Rubi Payeras

Id. Juan Alemany Marroig Id. Juan Cantos Cruz Id. Juan Cloquell Colambas

Id. Lorenzo Payeras Bujosa Id. Mariano Mir Lladó

Id. Miguel Sampol Pons Id. Miguel Salvá Salas Id. Patricio Serra Pol

Id. Pedro Batle Pallicer Id. Pedro Cristóbal Espósito Id. Pedro Gelabert Bergas

Id. Pedro Sastre Reus Id. Pedro Pou Amer

Id, Vicente Torres Encarnación Id. Vicente Nadal Villalba Algaida

Corneta, Felipe Coll Llompart Soldado de 2.ª, Francisco Verdera Sas-

Id. Lorenzo Juan Montero Id. Guillermo Vanrell Sastre

Id. Miguel Mut Jaume

Id. Pedro Llull Mudoy Id. Antonio Oliver San Martin

Andraitx

Soldado de 2.ª, Emilio Deluque Oliver Buñola

Soldado de 2.ª, Miguel Negre Marcús Id. Rafael Estarellas Estarellas

Calviá

Cabo, Miguel Pallicer Daviu Saldado de 2.ª, Antonio Jaume Oliver Deyá

Id. Juan Ripoll Bonet

Esporlas Cabo, Bartolomé Riutort Sabater

Soldado de 2.ª, Jaime Rosselló Comas Estallenchs

Sargento, Jaime Palmer Bestard Id. Jorge Balaguer Antich Soldado 2.ª, Juan Tomás Morey

Lluchmayor Corneta, Jaime Salva Monserrat Id. Miguel Garcias Simó

Soldado de 2.ª, Antonio Miguel Coll Id. Miguel Mojer Rubí Id. Miguel Salvá Fullana

Id. Rafael Monserrat Puig Marratxi

Idem 1.a, Jaime Ribas Company Id. 2.a, Bartolomé Juan Estadas

Sta. Eugenia Id. Antonio Amengual Bibiloni Id. Mateo Roca Cañellas

Sta. Maria

Id. Antonio Bauzá Mercadal Id. Jaime Pizá Perelló

Soller

Cabo, Gabriel Alcover Joy Soldado de 2.ª, Antonio Alcover Bisbal Id. Antonio Castañer Oliver

Id. Juan Arbona Escalas

Id. Juan Bujosa Lladó ld. Juan Marqués Alcover

Id. Juan Ripoll Ripoll Id. Juan Perelló Perelló

Id. Vicente Enseñat Garcias

Valldemosa

Id. Antonio Vila Mercant Ibiza

Cabo, Jaime Riera Encandell Id. Rafael Rosselló Torres Soldado de 2.ª, Antonio Torres Costa San José

Id. Vicente Torres Tur

San Antonio Abad Id. Mariano Vingut Escandell San Juan Bautista

Id. José Guasch Cardona Id. Juan Mari Mari

Sta. Eulalia

Id. Juan Serra Clapés Id. Antonio Ferrer Ferrer Corneta, Miguel Marí Ferrer Soldado de 2.ª, Pedro Torres Ferrer Id. Juan Mari Torres

Id. Vicente Tur Juan

Palma 4 Enero de 1900.-El Comandante Mayor, Bernardina Boniol.-Visto Bueno.-El Coronel, Mesa.

Núm. 104

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente Militar de la Capitanía General, de estas islas en 14 de Noviembre último y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en este Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastian rúmero 1, á las once de la mañana del día veintiseis de Febrero próximo venidero con objeto de contratar el cemento de todas clases necesarios durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con cargo á los créditos ordinarios de Guerra. La cantidad aproximada de cada clase ds cemento, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son los que en el siguiente cuadro se consignan:

					en un communication de la
deles pers contir el dencir fargo paretre.	UNIDAD	Cantidades calculadas durante los cuatro 2ños.	Precios límites por unidad. Pesetas.	Total importo de cada clase durante los cuatro años Pesetas.	5 por 100 para garantir las proposiciones, Pesetas.
PAGOS		100,	En barriles envase		
Cemento ordinario rá-		1	perdido 3'50	7000	350
pido Qq. ms.	2000	En sacos á devol- ver 3.30	6600	330	
and the		1 1 1 1 1 1	En barrilles envase		
Cemento ordinario semi-			perdido 3'60	14400	720
lento	Idem	4000	En sacos á devolver 3'40	13600	680
Contact to the A Don't		18	VOI 5 40	10000	000
Cemento lento ó Port- land	Idem	2000	7.00	14000	700

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y económico administrativas, que estarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones, las que escedan de los precios límites marcados de tres pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de cemento ordinario rápido en barriles envase perdido, ó tres pesetas treinta céntimos en sacos á devolver, tres pesetas sesenta céntimos el quintal métrico de cemento ordinario semi-lento en barriles envase perdido ó tres pesetas cuarenta céntimos en sacos á devolver; y siete pesetas el quintal métrico de cemento lento ó Porland en sacos á devolver.

Mahon 11 Enero de 1900.--Miguel Ca-

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... habitante calle de..... núm..... según cédula personal expedida por..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar el cemento de todas clases necesario durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con cargo á los ciéditos ordinarios, se compromete á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cemento (del país ó del que sea) á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de cemento, relacionándolas si fuere la oferta para mas de una clase por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición acompaña el talon núm..... justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en...

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 105

HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Enero de 1900.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el dia 26 del actual á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastian, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine; debiendo presentar

Mahon 6 de Enero de 1900.—El Administrador, José Ferrer—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Miguel Carreras.

Artículos que se citan.

Oarne de vaca de 1.ª, aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem. id. de 2.ª, arroz, azucar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 106

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Domiciliada en Palma.—Danús 1.

La Junta general de esta Sociedad se reunirá en sesión ordinaria el día 31 del mes corriente, á las once de su mañana; teniendo además dicha sesión el caracter de extraordinaria en cuanto en ella ha de tratarse y en su caso acordarse, la disolución de la sociedad.

Palma 15 Enero de 1900.-Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, Guillermo Creus.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA,